JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2021-0101)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 1 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio no. 171

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOHN FREDDY OSORIO QUICENO** en contra de "**TRANSARMENIA y SU REPRESENTANTE LEGAL"**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá corregir el poder, toda vez que fue otorgado para tramitar un proceso de única instancia y el proceso de primera instancia.

2.- Los numerales 4, 5, 8 y 14 contienen varios hechos, por lo que deberá adecuarlos.

3.-Los numerales 9 y 10 no son hechos, son interpretaciones o conclusiones del mandatario judicial, por lo que deberá ubicarlos en el acápite correspondiente.

3.- El numeral 12 está repetido, lo relatado ya se indicó con anterioridad y adicionalmente contiene conclusiones del mandatario judicial del actor.

4.- La parte final del numeral 13 contiene una pretensión, por lo que deberá ubicarla en el ítem correspondiente.

5.- La parte final del hecho, corresponde a una prueba, por lo que deberá eliminarse y ubicarse en el título correspondiente.

6.- Los hechos 16 y 17, como están redactados son más bien pretensiones, por lo que deberá adecuarlos.

7.- El numeral 18 es una conclusión y no un supuesto fáctico.

8.- Los numerales 19 y 20 no son hechos, hacen parte más bien de los fundamentos de derecho.

9.- Las pretensiones dirigidas en contra del representante legal de Transarmenia no tienen sustento fáctico, por lo que deberán adecuarse.

10.- Las pretensiones condenatorias de "salarios dejados de percibir, prestaciones laborales y dotaciones", no tienen supuestos fácticos.

11.- Deberá aclarar la pretensión 5 de la demanda, indicando a que clase de intereses se refiere.

12.- Deberá ampliar las razones de derecho.

13.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

14.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al abogado HENRY MILLER GIL GALVIS hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 045 de abril 13 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA